18848-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal para el caso de multirreincidencia de delitos

SESIÓN N° 88

FECHA 04-11-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

■ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES LEGALES EN MATERIA DE MULTIRREINCIDENCIA.

I. ANTECEDENTES

La reincidencia delictual constituye uno de los principales desafíos que enfrenta hoy nuestro sistema penal. En Chile, la reincidencia general se ubica alrededor del 42% de quienes egresan del sistema penitenciario cerrado.[1]

Esta reincidencia, además, no es azarosa ni indiferenciada. Un 65% de la población reincidente se especializa en alguna categoría delictual determinada, y tres categorías — hurtos, robos no violentos y robos — concentran el 50% de dicha especialización. Aún más, en el caso de los hurtos, el nivel de especialización alcanza el 90%[2]. Los datos confirman así lo que la experiencia cotidiana evidencia: existe un grupo de infractores para quienes la comisión reiterada de delitos contra la propiedad, y singularmente del hurto, constituye una verdadera forma de vida, ejercida a modo de profesión y con plena conciencia de la escasa consecuencia penal que de ella se sigue.

Existen casos en que, ante la constante reincidencia, resulta necesario adoptar medidas adicionales para proteger a la sociedad frente a un sujeto que, sometido a las penas comunes establecidas en la ley, no logra reinsertarse en ella. Ello ocurre especialmente tratándose de las faltas, sancionadas únicamente con pena de prisión o de multa, pero también de simples delitos como el hurto común,

[1] Gendarmería de Chile, Unidad de Estudios, "Reincidencia delictual en egresados del sistema penitenciario chileno", Santiago, 2016. En el mismo sentido, Universidad de Chile, Facultad de Derecho.

[2] Fábrega, Jorge; Morales, Ana María; Muñoz, Nicolás, "Delitos y especialización en Chile", en Política Criminal, Vol. 9, N° 18 (diciembre de 2014), Art. 7, p. 532.

Se declara que el presente documento fue elaborado sin uso de herramientas de inteligencia artificial.

OFICINA VIRTUAL 02-11-2026 19:12

cuya pena, determinada por el valor de lo hurtado, suele ser baja y susceptible de sustitución. Si estas penas no son suficientes y el infractor continúa delinquiendo, se hace necesario proceder a la aplicación de una pena de presidio o prisión, respectivamente, en el caso de las faltas, y de una pena agravada en el del hurto común.

Esta idea, que ha llevado a que en distintas legislaciones extranjeras se endurezcan las penas y medidas aplicables en casos de la llamada "multirreincidencia", también ha sido incorporada en nuestro ordenamiento. Así ocurre, por ejemplo, con el inciso cuarto del artículo 140 del Código Procesal Penal, que ordena considerar especialmente, para efectos del peligro para la seguridad de la sociedad, la circunstancia de que el imputado hubiere sido "*reiteradamente sometido a las medidas cautelares personales de detención, prisión preventiva o a la señalada en el literal a) del inciso primero del artículo 155, si éstas se han decretado por delitos que tengan asignada pena aflictiva*".

Sin embargo, esta regla resulta insuficiente para abordar la multirreincidencia, cualquiera sea el delito de que se trate. Por una parte, exige que las medidas cautelares previas se hayan decretado por delitos que tengan asignada pena aflictiva, umbral que no alcanzan las faltas ni buena parte de los simples delitos, como ocurre con el hurto falta y con gran parte de los hurtos comunes y de las estafas. Por otra, si bien el inciso tercero del mismo artículo incluye, entre las circunstancias que el tribunal debe considerar especialmente, "la existencia de procesos pendientes", no les atribuye el efecto de configurar por sí solas el peligro para la seguridad de la sociedad. Así, el imputado que enfrenta simultáneamente varios procesos por delitos de la misma especie — lo que revela una actividad delictual sostenida y no un hecho aislado — puede permanecer en libertad mientras éstos se tramitan y perseverar en la misma conducta. Por ello, resulta necesario incorporar expresamente esta hipótesis en el inciso cuarto del artículo 140 del Código Procesal Penal. A diferencia de las modificaciones que el proyecto introduce en el Código Penal, esta regla no se limita a los delitos contra la propiedad, sino que se aplica a toda clase de delitos, pues el riesgo que

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
02-11-2026
18:12
VIRTUAL

representa para la sociedad quien enfrenta simultáneamente múltiples procesos por hechos de la misma especie no depende de la naturaleza del delito cometido.

Tratándose del hurto falta, el inciso cuarto del artículo 494 bis del Código Penal contempla un aumento progresivo de la sanción en caso de reincidencia del delito frustrado, disponiendo que, si el responsable ha reincidido dos o más veces, se triplicará la multa aplicada. Por su parte, tratándose del hurto común, el artículo 446 del mismo Código determina la pena exclusivamente en función del valor de la cosa hurtada, sin contemplar una regla especial para quien ha sido condenado reiteradamente por este delito.

Con todo, aun frente a la reincidencia reiterada la respuesta legal sigue siendo pena de prisión para el delito de hurto falta consumado y, en el caso del delito frustrado, una pena exclusivamente pecuniaria, lo que resulta insuficiente frente al alto nivel de especialización en hurtos que muestran los antecedentes antes citados. Estas penas carecen de aptitud disuasiva frente al nivel de especialización y profesionalización que exhiben quienes hurtan de manera habitual, por lo que se hace necesario modificar nuestra legislación a fin de que, en caso de multirreincidencia, deba imponerse al responsable una pena privativa de libertad y, en el caso del hurto común, una pena agravada con independencia del valor de lo hurtado. Ello permitirá, además, que los tribunales decreten la medida cautelar de prisión preventiva, la que hoy suele descartarse cuando la condena que se arriesga no será privativa de libertad o lo es únicamente por un período muy breve.

Por último, el elevado número de estafas cometidas en los últimos años, que alcanzó los 40 mil casos judicializados en septiembre de 2025[3], evidencia también el uso de esta clase de delitos como un negocio delictual para obtener ganancias, por lo que resulta necesario extender a ellos la misma lógica de la multirreincidencia, a fin de desincentivar su comisión.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-11-2026
19:12
VIRTUAL

[3] Cárdenas, Leonardo, "Denuncias de fraudes suben a su mayor nivel en 12 años al cierre del tercer trimestre de 2025", La Tercera, 5 de enero de 2026, https://www.latercera.com/pulso/noticia/denuncias-de-fraudes-suben-a-su-mayor-nivel-en-12-anos-al-cierre-del-tercer-trimestre-de-2025/

II. IDEA MATRIZ

La idea matriz del presente proyecto de ley consiste en fortalecer la respuesta del ordenamiento penal frente a la multirreincidencia, esto es, frente a aquellos infractores que, pese a haber sido sancionados en reiteradas ocasiones, perseveran en la comisión de nuevos delitos y hacen de ello una forma habitual de vida. Respecto de estos casos, las penas comunes han demostrado carecer de aptitud disuasiva y resocializadora, de modo que se hace necesario contemplar consecuencias más severas, que permitan proteger eficazmente a la sociedad frente a quien no logra reinsertarse en ella.

En concreto, y tratándose del hurto falta, el proyecto propone aplicar la pena de presidio en caso de multirreincidencia en el hurto, tanto consumado como frustrado. Asimismo, respecto del hurto común, se establece una pena agravada para quien registre dos o más condenas previas firmes por hurto, con independencia del valor de la cosa hurtada.

A su vez, se propone un aumento en el caso de las estafas multirreincidentes. En el ámbito procesal, se incorpora como hipótesis en que se entiende especialmente que la libertad del imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad, para efectos de la prisión preventiva, el que éste registre dos o más procesos penales vigentes en su contra por delitos de la misma especie, cualquiera sea la naturaleza de éstos. Se resguarda así, de manera proporcionada, la seguridad de la sociedad y, en particular, la protección del derecho de propiedad.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Argégase el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 446:

 "Con independencia del valor de la cosa hurtada, el imputado que posea dos o más condenas previas firmes por delitos de hurto, será castigado con

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-11-2026 12:12 VIRTUAL

presidio mayor en su grado mínimo y multa de treinta y una a cuarenta unidades tributarias mensuales, y no será beneficiado con circunstancias atenuantes, salvo las establecidas en los números 1, 7, 8 y 9 del artículo 11."

2. Agrégase el siguiente artículo 447 ter, nuevo:

"El hurto de dispositivos móviles de comunicación o almacenamiento, tales como teléfonos celulares o computadores, será castigado con presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales, y no será beneficiado con circunstancias atenuantes, salvo las establecidas en los números 1, 7, 8 y 9 del artículo 11."

3. Incorpórase el siguiente inciso final al artículo 494 bis:

"El que ha reincidido dos o más veces en la comisión del delito estipulado en los incisos anteriores, con independencia de si fue cometido en grado de consumado o frustrado, será castigado con presidio menor en su grado mínimo y multa de doce unidades tributarias mensuales, y no será beneficiado con circunstancias atenuantes, salvo las establecidas en los números 1, 7, 8 y 9 del artículo 11."

4. Elimínase, en el inciso cuarto del artículo 494 bis, la frase "Si el responsable ha reincidido dos o más veces se triplicará la multa aplicada.".

5. Incorpórase un nuevo artículo 472 quáter, del siguiente tenor:

"El que haya reincidido dos o más veces en un delito establecido en el presente párrafo, será castigado con la pena correspondiente de conformidad con lo establecido en este párrafo, aumentada en un grado, y no será beneficiado con circunstancias atenuantes, salvo las establecidas en los números 1, 7, 8 y 9 del artículo 11."

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-11-2026 19:12 VIRTUAL

Artículo segundo. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1. Incorpórase en el inciso cuarto de artículo 140, tras la frase “si éstas se han decretado por delitos que tengan asignada pena aflictiva”, la oración “, o si registra dos o más procesos penales vigentes en su contra por delitos de la misma especie”.

2. Incorpórase en la letra b) del artículo 237 del Código Procesal Penal, tras la frase “Si el imputado no hubiere sido condenado anteriormente por crimen o simple delito,”, lo siguiente:

 “ni hubiere sido condenado dos o más veces por los delitos de hurto y estafa,”

Artículo tercero. Incorpórase en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, tras la frase “391 y 411 quáter del Código Penal;”, lo siguiente:

“o de los delitos de hurto y estafa, cuando se haya condenado al imputado dos o más veces por alguno de esos delito en grado de consumado o frustrado;”

CHIARA BARCHIESI CHÁVEZ

H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-11-2026
19:12
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN ZAMORA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VALENTINA BECERRA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO ORREGO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE BASSALETTI R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIAN CRISTOFFANINI J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN NEIRA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA REYES L.

